

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5602-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/11/2016
Hora:	15:32:37.3...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5877 del 22 de septiembre de 2016, la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 4.362.057, a través del señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.604.325, en calidad de autorizado, solicita a la corporación tramite ambiental del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la elaboración de un pozo profundo en el predio denominado La Cantagua, identificado con FMI 017-42041, 017-42040 ubicado en la vereda san Nicolás del municipio de La Ceja

Que mediante Auto N° 112-1245 del 29 de septiembre de 2016, se atendió la solicitud presentada por la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA** a través del señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, en calidad de autorizado, como tramite de concesion de aguas **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

Que el aviso, se fijo en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, entre los días 7 y 21 de octubre del presente año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular el día 8 de junio del presente año.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y practicada visita ocular el día 21 de octubre de 2016, con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° 112-2255 del 31 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El informe denominado "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA PROSPECCION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA FINCA CLARO LUNA, MUNICIPIO DE LA CEJA", a nombre del proyecto consistente en 10 lotes denominados CANTAGUA, en los predios con FMI 017-42040 y 127-42041, Vereda Chaparral (San Nicolás), Municipio de La Ceja. Cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas

4.2 El interesado pretende prestar servicio de Acueducto a los 10 lotes, para lo cual deberá constituirse como persona jurídica y tramitar autorización sanitaria.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original).**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2255 del 31 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 4.362.057, a través del señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.604.325, quien actúa en calidad de autorizado, de acuerdo con el estudio realizado, para la elaboración de un pozo profundo en el predio denominado La Cantagua, en los predios con FMI 017-42041 y 017-42040 ubicados en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA** y al señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, quien actúa en calidad de autorizado, para que **en un término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo remita a la Corporación lo siguiente:

1. Prueba de bombeo del pozo a legalizar para contar con la información de caudal explotable de dicho pozo sin afectar el acuífero.
2. Formulario diligenciado de inventario de puntos de aguas subterráneas (FUNIAS) el cual se envió al correo azurjuan@gmail.com.
3. Aclarar con que figura jurídica o en que calidad va actuar para la prestación del servicio de acueducto al proyecto Cantagua y presentar lo documentos que lo soporten.

ARTICULO TERCERO: ACOGER a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA** y al señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, quien actúa en calidad de autorizado, el informe denominado "Estudio Geoelectrico Para Prospección de Aguas Subterráneas En La Finca Claro De luna Municipio De La Ceja", presentado por el señor Antonio José

Argumedo F., a nombre de los predios la Cantagua identificados con FMI 017-42040 y 017-42041, ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA** y al señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, quien actúa en calidad de autorizado, que debe cumplir con lo siguiente:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, según la licencia urbanística del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA** y al señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA** quien actúa en calidad de autorizado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente Permiso

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al Usuario que Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA**, y al señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, quien actúa en calidad de autorizado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz/ 4 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05376.02.25811

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Prospección y Exploración

